



DECLARACIÓN

CONSEJO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.

24 DE OCTUBRE DE 2025

El Consejo del Colegio de Abogados de Chile, ante el veredicto de la Corte Suprema que anuncia que se rechazó —por no alcanzar el quórum necesario— la remoción del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Antonio Ulloa, y sin pronunciarse sobre los fundamentos que tuvo la Corte Suprema para decidir en tal sentido, ha acordado la conveniencia de precisar ciertos aspectos¹:

Las situaciones que dieron origen a la instrucción de procesos disciplinarios, en este caso particular, dan cuenta de actos que implican conductas de coordinación indebida, ejercicio de influencias en nombramientos judiciales, vulneración del deber de reserva, abstenerse de dar a conocer causales de inhabilidad o intervenir a pesar de la existencia de conflictos de interés, entre otras. Todas ellas son conductas reprochables bajo nuestro Código de Ética, que establece como requisito esencial la lealtad en la litigación, así como la igualdad de armas entre las partes involucradas en un proceso judicial.

Por tanto, actuaciones como las descritas, que ponen en riesgo la imparcialidad del juez, especialmente cuando existen relaciones de amistad o familiaridad con los abogados litigantes, constituyen una infracción grave de los deberes éticos. La observancia rigurosa de estos principios es fundamental para preservar la confianza en la administración de justicia y garantizar que todos los intervinientes sean tratados bajo criterios de equidad y transparencia.

Con todo, este Consejo no se pronuncia sobre el veredicto de la Excma. Corte Suprema, ni sobre los fundamentos que pueda haber tenido para tomar su decisión, tal como exigen los deberes de conducta que el Código de Ética impone a los abogados en el ejercicio de la profesión. Las críticas que siempre pueden hacerse deben cuidar las instituciones judiciales; así lo dispone imperativamente el Código antes aludido.

Acordado en sesión del 13 de octubre de 2025

¹ Por mayoría de votos, el Consejo acordó que no correspondía referirse a la decisión misma adoptada por la Excma. Corte, entre otras razones, porque aún no se conocen los fundamentos de esta declaración.